

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 01 AGO 2022

Expediente No. 2022-00255.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUZ MARY MIRANDA TRUJILLO**, para que dentro del término de cinco días y en ocasión al pagaré base de ejecución se cancele las siguientes sumas de dinero:

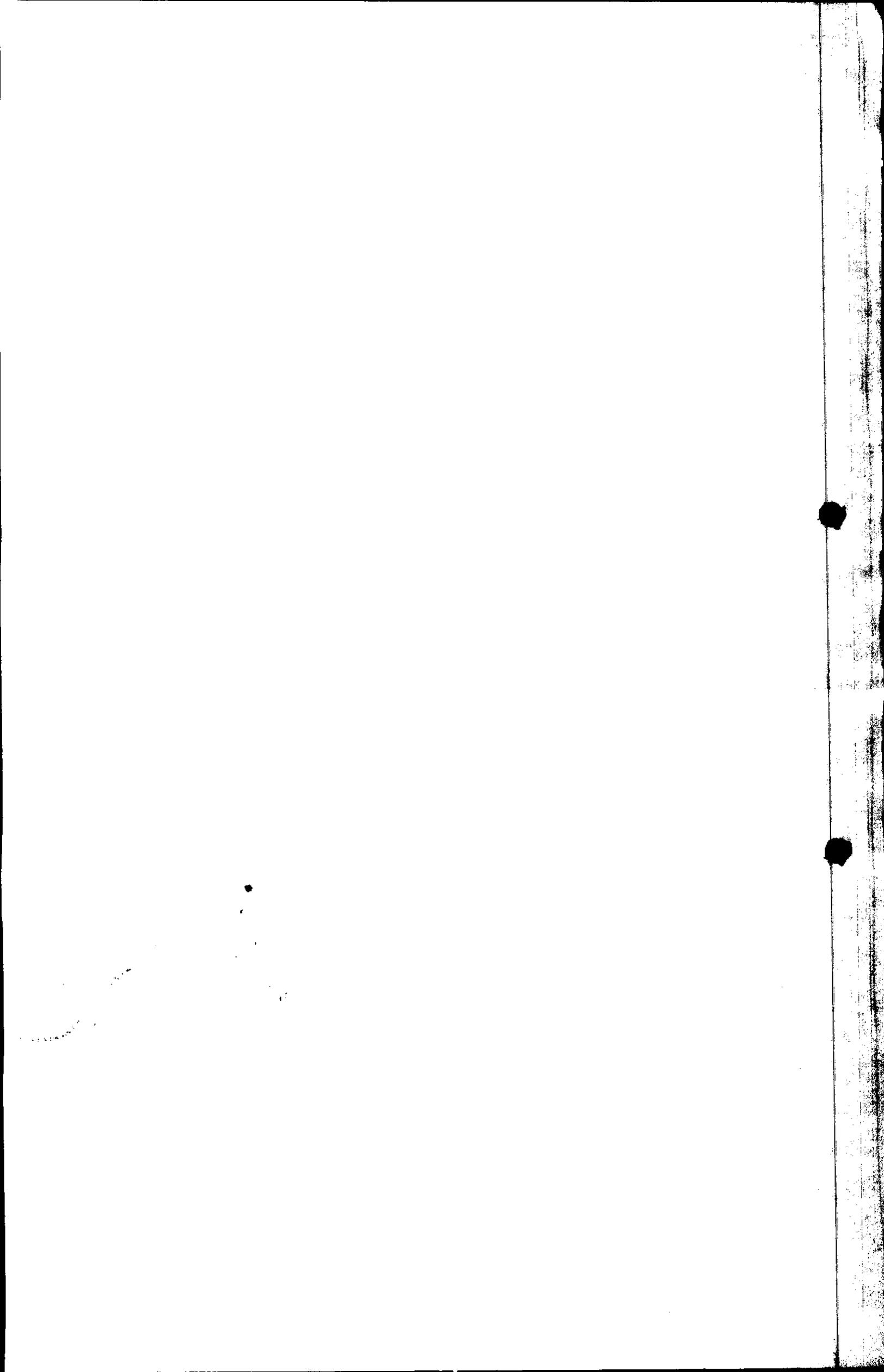
a). Pagaré No. 90000125062.

1. Por el valor de \$2.285.519,59 por concepto del capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL DE LA RESPECTIVA CUOTA
28/01/2022	\$373.897,92
28/02/2022	\$376.678,99
28/03/2022	\$379.480,74
28/04/2022	\$382.303,34
28/05/2022	\$385.146,93
28/06/2022	\$388.011,67
TOTAL	\$2.285.519,59

2. Por valor de \$10.681.217,75 por concepto de interese de plazo generaros y no pagados correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, los cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE LA RESPECTIVA CUOTA.
28/01/2022	\$1.787.244,97
28/02/2022	\$1.784.443,90
28/03/2022	\$1.781.642,15
28/04/2022	\$1.778.819,55
28/05/2022	\$1.775.975,96
28/06/2022	\$1.773.111,22
TOTAL	\$10.681.237,75



3. Por valor de \$237.993.067,13.oo. por concepto de capital acelerado desde la cuota correspondiente a julio de 2022.

4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas referidas en el numeral 1 del literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que excedan la una y media veces el interés de plazo pactado, desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que exceda la una y media veces el interés de plazo pactado, desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

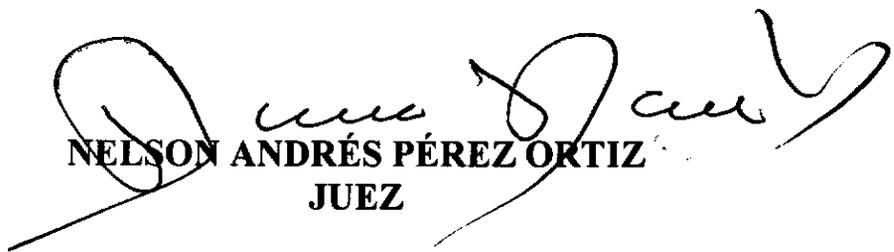
TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-369981 entregado en garantía hipotecaria. Oficiése para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** en calidad de abogado de DGR GROUP sociedad endosatario del base de acción en procuración.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 038 Fecha 02 AGO 2022

~~El Secretario(s)~~

